



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral

N° 501 -2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO

Cusco, 20 DIC 2022

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL PLAN COPESCO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el PLAN COPESCO, creado por Decreto Supremo No. 001-69-IC/DS de fecha 25 de abril de 1969, constituye en la actualidad una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Cusco, de conformidad con lo previsto en el D.S. No. 038-2004-PCM, concordante con el D.S. No. 074-2004-PCM; tiene por objeto la planificación y ejecución de obras de desarrollo turístico y económico de las zonas que cuentan con atractivos turísticos, estableciendo de esta forma la estructura básica requerida para generar flujos turísticos expansivos y crecientes, posibilitando el desarrollo sostenido de la región y del país;

Que, el PLAN COPESCO, como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional del Cusco, se encuentra inmerso en el marco legal del Derecho Público, estando sus funciones regidas por el Sistema Jurídico de principios, normas y categorías que regula la Administración Pública;

Que, en el marco de los Lineamientos de Organización del Estado y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, el Gobierno Regional de Cusco, Mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada el 9 de octubre de 2020, aprueba del Reglamento de Organización y Funciones, y en su artículo 435, establece que Plan COPESCO, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, responsable de coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia técnica especializada en proyectos de inversión relacionados a la infraestructura turística; además, con Decreto Regional N° 015-2021- GR CUSCO/GR, publicada el 05 de marzo de 2022, se aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO;

Que, el PLAN COPESCO, en el marco del desarrollo de sus actividades convocó a procedimiento de selección la Subasta Inversa Electrónica N°09-2022-COPESCO/GRC, para la contratación de suministro de petróleo (Diésel B5 S50), para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera Cusco - Ccorca - Huayllaypampa, del distrito de Cusco, Santiago y Ccorca - Cusco, Cusco";

Que, mediante Contrato N°1400-086-2022-COPESCO/GRC de fecha 08 de abril de 2022, se formalizan las obligaciones entre el Plan COPESCO y la empresa INVERSIONES CECO S.A.C., habiéndose adjudicado el contrato por un monto de S/2'422,500.00 (Dos Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Quinientos con 00/100 soles), siendo el detalle del objeto a contratar:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
1	DIESEL B5 S50	GALÓN	150,000.00	16.15	2'422,500.00





Que, en fecha 14 de noviembre de 2022, la Entidad y el Contratista INVERSIONES CECO S.A.C., suscriben la Adenda N° 02 del contrato N° 1400-086-2022-COPESCO/GRC; mediante el cual, se modifica la procedencia del Petróleo Diesel B5 S50, de PETROPERU a PRIMAX; esto en conformidad del numeral 160.3 del artículo 160° Modificaciones al Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 479-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO, de fecha 07 de diciembre de 2022, la Entidad resolvió declarar el precio del galón de petróleo (Diésel B5 S50), en S/17.857342, a partir del 01 de diciembre de 2022;

Que, mediante Carta N° 2103-2022-ICC, con registro documentario 5492-2022, y con fecha de ingreso a la Entidad de 12 de diciembre de 2022, el contratista INVERSIONES CECO S.A.C., remite la variación de precios de combustible, conforme al siguiente detalle:

PRODUCTO	VARIACIONES S/.	FECHA
DIÉSEL B5 S50	-0.318625	08/12/2022

Que, en el Derecho Público el Principio de Legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública y los funcionarios que la conforman a lo establecido en las normas legales; así, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir - necesariamente con el procedimiento legal aplicable;

Que, se ha previsto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, Modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, respecto de las fórmulas de reajuste, lo siguiente: "(...) 38.1. *En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.* 38.2. *Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente. (...);*

Que, se ha previsto en el numeral 10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, lo siguiente: respecto de las fórmulas de reajuste lo siguiente: "34.10 *Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.*";

Que, sobre el caso particular, respecto de la variación de precio presentado por el contratista, se tiene lo siguiente:

Respecto a la Carta N°2103-2022-ICC:

- La solicitud fue presentada el 12 de diciembre de 2022, reportando la variación suscitada el 08 de diciembre de 2022. Asimismo, se tiene que el contratista adjuntó la comunicación cursada por su proveedor mayorista





PRIMAX mediante documento de fecha 08 de diciembre de 2022.

- En este entender al haberse verificado el cumplimiento de presupuestos contractualmente contemplados para la aplicación de reajuste de precios, corresponde declarar **PROCEDENTE la solicitud presentada por el contratista INVERSIONES CECO S.A.C., de la siguiente forma: decremento del precio del bien DIESEL B5 S50 en S/-0.318625, a aplicarse a partir del 08 de diciembre de 2022**

Que, teniendo en cuenta lo estipulado en la Adenda N° 01 del contrato N° 1400-086-2022-COPESCO/GRC, mediante el cual, se establece lo siguiente:

“Cláusula Décima: Reajuste de Precios

El reajuste de precios se realizará según el artículo 38° del “Reglamento”, donde el Contratista deberá acreditar ante la Entidad mediante escrito debidamente sustentado (carta del proveedor o lista de precios publicadas en la página web del proveedor) en un plazo máximo de dos días hábiles de ocurrido la variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio de combustible. El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del alza o disminución. La variación se realizará en función al monto de incremento o disminución del combustible Diésel B5 D50, señalado en la carta del proveedor, el cálculo del nuevo precio se realizará de la siguiente manera:

$$Pa = Po \pm \text{Variación}$$

Donde:

Pa: precio unitario actualizado al momento de la variación.

Po: precio unitario de su oferta o vigente al momento de la variación.

Todos los precios incluyen I.G.V. y demás impuestos aplicables”.

Que, utilizando la formula antes señalada, corresponde realizar el reajuste de precios, teniéndose lo siguiente:

Respecto a la Carta N°2103-2022-ICC:

DIESEL B5 S50			
CARTA	VARIACION	FECHA	PRECIO
2103-2022	-0.318625	08/12/2022	S/ 17.538717

Que, según Informe N°1070-2022-GR CUSCO/ PLAN COPESCO-UA-UFASA., la Unidad Funcional de Abastecimientos y SS.AA., opina en mérito al informe emitido por el abogado de Unidad Funcional de Abastecimientos y SS.AA; por la procedencia de la solicitud de reajuste de precio, presentada por el contratista INVERSIONES CECO S.A.C., mediante la Carta N°2103-2022-ICC; respecto de la variación de precio ocurrido en fecha 08 de diciembre de 2022; en el marco del contrato N° 1400-086-2022-COPESCO/GRC, derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 09-2022-COPESCO/GRC;

Que, según Informe Legal N°432-2022-GR CUSCO/ PLAN COPESCO-UAL, el Asesor Legal de la Entidad, opina en concordancia con la opinión vertida por la Unidad Funcional de Abastecimientos y SS.AA; por la procedencia de la solicitud de reajuste de precio, presentada por el contratista INVERSIONES CECO S.A.C., mediante la Carta N°2103-2022-ICC; respecto de la variación de precio ocurrido en fecha 08 de diciembre de 2022; en el marco del contrato N° 1400-086-2022-COPESCO/GRC, derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 09-2022-COPESCO/GRC;



Que, contando con el visto del trámite administrativo de la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización, Dirección de Gestión de Inversiones, Dirección de Supervisión Liquidación y Transferencia de Inversiones, Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Legal;

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva mediante Memorandum N° 1190-2022-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE y en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2022-GR-CUSCO/GR, de fecha 07 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de reajuste de precio, presentada por el contratista INVERSIONES CECO S.A.C., mediante la Carta N°2103-2022-ICC; respecto de la variación de precio ocurrido en fecha 08 de diciembre de 2022; en el marco del contrato N° 1400-086-2022-COPESCO/GRC, derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 09-2022-COPESCO/GRC; conforme al siguiente detalle:

Respecto a la Carta N°2103-2022-ICC:

DIESEL B5 850			
CARTA	VARIACION	FECHA	PRECIO
2103-2022	-0.318625	08/12/2022	S/ 17.538717

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración, Unidad de Abastecimientos y SS.AA., las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la presente Resolución se transcriba al Contratista y a los diferentes órganos administrativos pertinentes del PLAN COPESCO, para los fines correspondientes de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Ing. FRIDA ELVIRA MAMANI COYOCOSI
DIRECTORA EJECUTIVA
PLAN COPESCO

